

“Révúe des Sciències Morales” en lugar de “Revue des Sciences Morales” (pp. 246 y 259); además es “Du codex à l’écran”, no “Du Codex [como si se estuviera refiriendo al Código de Justiniano] a l’écran”; pone “Understanging” en vez de “Understanding” (pp. 242 y 259) al hacerse eco de la famosísima obra de Marshall McLuhan. Además, si uno cita un artículo, debe de indicar las páginas de la revista, y también el tomo, el número y el año. En fin son observaciones menores.

La sección de reseñas recoge mención de libros de los que son autores Antonio Fernández de Buján (2006), Miquel Àngel Martínez i Rodríguez (2006), Teresa Aleixandre i Segura (2004), Manuel Pastor i Madalena (2004), Teresa Cardellach y colaboradores (2006), Josep Maria Pons i Guri (2006), Santiago de Llobet i Masachs (2005), Pau Cateura (2006), Joan Papell i Tardiu (2005), Josepa Arnall i Juan (2005), Joan Villar y colaboradores (2005), Josep Baucells i Reig et alii/aliae (2006), Josep Maria Sans i Travé (2006) y el comentario de una de las reediciones de *Les Costums de Miravet* de Ferran Valls i Taberner (2006). Se cierra este tomo con unas crónicas de actividades científicas.

Prueba este número la excelente labor llevada a cabo por Josep Serrano Daura en la redacción de la *Revista de Dret Històric Català*, de la que ya se hacen eco otras publicaciones periódicas alemanas, francesas e italianas.

MANUEL J. PELÁEZ
Universidad de Málaga

Revista de Dret Històric Català, 8 (Societat Catalana d’Estudis Jurídics, Institut d’Estudis Catalans, Barcelona, 2009, *Homenatge a Jesús Lalinde Abadía*), 280 págs.

La Societat Catalana d’Estudis Jurídics decidió, a través de su Junta de Gobierno, dedicar uno de los números de la *Revista de Dret Històric Català* a Jesús Lalinde Abadía, catedrático de Historia del derecho y de las instituciones de la Universidad de Barcelona y antes de las Universidades de La Laguna y Zaragoza y transitoriamente de la entonces Facultad de Derecho de San Sebastián.

Colaboran en este número personas íntimamente ligadas a Lalinde y discípulos suyos directos o indirectos en la mayor parte y otros que no lo son. Pere Molas Ribalta, catedrático de Historia moderna de la Universidad de Barcelona, intervino desde su condición de Presidente de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona en el acto celebrado por esta institución en colaboración con la Societat Catalana d’Estudis Jurídics el 21 de febrero de 2008. Molas resaltó la presencia de juristas y de historiadores del Derecho a lo largo de su Historia, junto a magistrados de la Audiencia, ya desde el siglo XVIII (pp. 13-14). Hay que tener en cuenta que la Real Academia de Buenas Letras tiene su origen en la Academia de Desconfiados, que se remonta al año 1700. Molas puso de relieve su relación profesional con Lalinde a través de la presencia común en Congresos, por las consultas bibliográficas que llevó a cabo en el Seminario de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona y por el intercambio de separatas de sus respectivas publicaciones.

Por la segunda entidad organizadora del homenaje intervino su Presidente Josep Cruanyes i Tor (pp. 15-17). Josep Maria Font i Rius, maestro de Lalinde, escribió unas páginas (19-22) apretadas pero llenas de afabilidad hacia su discípulo y amigo.

Lalinde fue un hombre dedicado a la Historia del Derecho en un primer momento recién licenciado, que abandonó, para regresar a la investigación iushistórica diez años después, y no en Madrid sino en Barcelona, donde estaba destinado como funcionario. Font i Rius resaltó la importancia, la abundancia y la permanencia en el tiempo de los resultados que alcanzó en sus investigaciones, al mismo tiempo que la internacionalidad y la universalidad de sus publicaciones. Lalinde fue un jurista de talla no sólo europea, sino universal.

Intervino además en el acto Sixto Sánchez-Lauro Pérez, hombre muy vinculado a Lalinde desde su regreso a Barcelona en 1981. Puso de relieve, y no es una exageración, que Lalinde fue “un genial innovador tanto en el ámbito de la investigación iushistórica como en el de la docencia universitaria” (p. 24). Su ilusión por crear un Instituto de Historia del Derecho Europeo en Barcelona se vio frustrada por las reformas legislativas del ministro José María Maravall que anticiparon la jubilación de centenares de profesores universitarios. Tampoco fue promovido a la condición de profesor emérito, lo que sorprende llamativamente, pues si algo tenía eran méritos científicos, y habrá que adivinar con nombres y apellidos quiénes fueron los que urdieron semejante *abrutissement*. Sixto Sánchez-Lauro se entretuvo no sólo en consideraciones científicas, sino en aspectos humanos, familiares y formativos de Lalinde.

Prosiguió luego la intervención oral, que se recoge aquí en las pp. 29-42 de la *Revista de dret històric català*, de Román Piña Homs, profesor emérito de la Universidad de las Islas Baleares, sobre *El dret històric de Catalunya i el seu modern nacionalisme*, que le sirvió para estimular recuerdos de intervenciones en actos parecidos y resaltar el “normativismo historicista” de Lalinde, sin olvidarse de Víctor Ferro i Pomà (1936-2007), trayendo a colación la distinción substancial entre la España mesetaria y la periférica, y, así, ir hilando una conferencia de síntesis elegantemente escrita y con un talante catalanista constructivo.

Sixto Sánchez-Lauro reproduce a continuación una relación actualizada (pp. 43-60) y por temáticas de investigación de las publicaciones de Lalinde (se excluyen recensiones, reseñas y contribuciones menores).

Uno de los dos hijos de Lalinde, Jorge Lalinde Jürss, escribe en el homenaje a su padre sobre *Aproximació al dret des del llenguatge: fases i diferents perspectives* (pp. 63-73). Le sigue un artículo de magnífica factura de Jesús Fernández Viladrich, referido al marco altomedieval, en torno a la *Estructura jurídicoformal de les donacions en els diplomes de la Catalunya carolíngia* (pp. 75-125), donde, partiendo de sus conocimientos altomedievales ya formalizados en trabajos definitivos sobre las Curias condales catalanas, hace un estudio impecable de la donación, que nada tiene que ver y menos que envidiar a la tesis doctoral de Magdalena Rodríguez sobre *La donación en la Alta Edad Media en los reinos de León y Castilla*. Fernández Viladrich estudia la documentación recogida en la *Catalunya carolíngia* de Ramon d'Abadal i de Vinyals (1888-1970), con una pulcritud metodológica y de crítica textual de primera magnitud. Formado Fernández Viladrich en la Universidad de Bolonia, da más la impresión de haber salido de la *École des chartes*.

El catedrático de Historia del derecho y de las instituciones de la Universidad del País Vasco Jon Arrieta Alberdi escribe en el homenaje a su maestro sobre *El concepte de “judicialisme” en “La institució virreinal” de Lalinde i el seu desenvolupament posterior* (pp. 127-142), donde reflexiona sobre la tesis doctoral de Lalinde Abadía y en torno al influjo del propio Lalinde en el magistral tratado de Víctor Ferro, *El dret públic català. Les institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*, Vic, 1987 en su primera

edición (la 2ª es de 1993 y se ha hablado en varias ocasiones de la 3ª, esta vez en lengua castellana, reformada y ampliada por el propio autor antes de morir y que iba a editar la Universidad Pompeu Fabra). No compartimos la afirmación de Jon Arrieta de que «Lalinde es el pilar fundamental de la construcción de la tesis central de Ferro que no es otra que la consideración del pactismo como la clave que sostiene todo el sistema institucional catalán, de manera que llega a ser un *a priori* que preside el libro en su conjunto» (pp. 140-141). *El dret públic català* de Ferro es una obra de construcciones teóricas magistrales con independencia de que la tesis doctoral de Lalinde y la publicación ulterior del libro en 1964 sean jalones de primerísima fila de la Historia del derecho catalán dentro de la producción científica de los siglos XIX y XX.

Reproduce ocasionales recuerdos dispersos sobre Jesús Lalinde el firmante de la presente recensión en *La contribució de Jesús Lalinde a la història del dret català (una petita aproximació litúrgica i secundària amb els records del mestre Lalinde)* (pp. 143-154). Le sigue M. Carmen Gómez Buendía, profesora de Derecho romano de la Universidad Rovira i Virgili de Tarragona, con *Una aproximació casuística a la tutela processal de la quarta falcidia* (pp. 155-168). El profesor de Historia del derecho y de las instituciones de la Universidad de Granada, Alejandro Martínez Dhier, escribe sobre la condición jurídica de los gitanos durante la Edad Moderna en Aragón y Cataluña (pp. 169-194), materia en la que es un verdadero especialista por haber dedicado su tesis doctoral a *La condición social y jurídica de los gitanos en la legislación histórica española, a partir de la Pragmática de los Reyes Católicos de 1499*.

La representació processal de les parts en algunes fonts catalanes dels segles XIII i XIV (pp. 195-206) es el artículo de María Encarnación Gómez Rojo, centrado esencialmente en las Costumbres de Tortosa de 1279, mientras que Patricia Zambrana Moral comenta los Cuadernos de notas inéditos de Bonaventura Carles Aribau (1798-1862), tratando de fijarse en las referencias al Derecho, la Historia y la Política allí reproducidas por Aribau (pp. 207-231).

Al margen del homenaje se recogen, en este número de la *Revista de dret històric català*, varias contribuciones de contenido menor, como pueden ser recensiones del volumen II, tomo 1º del *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, a cargo de María Encarnación Gómez Rojo (pp. 235-238), de un libro reciente (2006) de José-Enrique Ruiz-Domènec dedicado a los vizcondes de Barcelona, acompañado de un aparato documental extraordinariamente rico que cubre el abanico temporal que transcurre entre los años 954 y 1193, del libro del que es autor Josep Serrano Daura sobre *Prat de Comte (Terra alta)* aparecido en 2007, y en torno a la *Història econòmica de Menorca: la transformació d'una economia insular (1300-2000)* de Miquel Àngel Casanovas i Camps (2006) y a su *Història de les illes Balears* (2008). Se acompañan luego tres colaboraciones más por vía de recensión a cargo de Juan Alfredo Obarrio Moreno sobre la impresionante traducción y anotación que hizo Maurici Pérez Simeón (sabio romanista de auténtica altura europea) sobre la *Praelectio cervariensis sive commentarius accademicus ad titulum Pandectarum de vulgari et pupulari substitutione* de Josep Finestres i de Monsalvo (1688-1777) (nos encontramos ante un auténtico *capolavoro* de mano de la romanística española, de un discípulo de Joan Miquel, que nos recuerda dos monumentales libros que ha publicado Fernando Betancourt Serna, que han sorprendido a la comunidad científica iusromanística internacional, en línea metodológica con la edición de Álvaro d'Ors del Código de Eurico, no lógicamente con los artículos reducidos de tamaño del gran jefe de la Escuela compostelana de los años 1988 a 2004), sobre el volumen del que

es autor Aniceto Masferrer, *La pervivencia del derecho foral valenciano tras los decretos de Nueva Planta*, y, en tercer lugar, en torno al libro de Jesús Pérez López, *El poder del príncipe en Roma. La Lex de Imperio Vespasiani*.

Se cierra el correspondiente número con una crónica, escrita por Vicenç Subirats i Mulet, sobre la X Jornada de estudios locales de la villa de Bot, que tuvo lugar el 27 de octubre de 2007, y con una nota necrológica de Joan Miquel, catedrático de Derecho romano que lo fue de las Universidades de La Laguna, Barcelona y Pompeu Fabra, escrita por algunos de sus discípulos (tuvo muchos más), en concreto Encarnació Ricart i Martí, José Luis Linares Pineda, Victoria Sansón Rodríguez y Carmen Tort-Martorell i Llabrés.

MANUEL J. PELÁEZ
Universidad de Málaga

Revista di diritto dell'integrazione e unificazione del diritto in Europa e in America Latina, 25 (Roma, 2008), 290 págs.

DE ÍNDICE:

Sistema jurídico latinoamericano: José Carlos Moreira Alves, *Os 150 anos da Consolidação das Leis Civas de Teixeira de Freitas: reflexões sobre a sua importancia na formação do direito brasileiro* (pp. 3-9); Víctor J. Castellanos, *La influencia del derecho francés sobre el derecho dominicano* (pp. 11-38); Fábio Siebeneichler De Andrade, *Harmonização e codificação do direito civil no Mercosul: Quo vadis?*, (pp. 39-52); Gina María Acuña Solorzano, *Los interdictos populares como instrumento de tutela a las res in usu publico en el derecho romano y su influencia en las codificaciones latinoamericanas. Con atención a la tutela del ambiente* (pp. 53-79).

Lavoro autonomo e diritto del lavoro: quali frontiere?: Giancarlo Perone, *L'implicazione della persona nel lavoro autonomo* (pp. 83-111); Augusto Conti, *Lavoro autonomo: esperienza e problemi nei paesi del Patto Andino* (pp. 113-128); Oscar Hernández Álvarez, *Esperienze e problemi in Venezuela e in altri paesi latini caraibici* (pp. 129-138); Márcio Túlio Viana, *Lavoro informale in Brasile: risultati di un'indagine sul campo* (pp. 139-148); José Manuel Gómez Muñoz, *El estatuto del trabajador autónomo en España: ¿una legislación fraude?* (pp. 149-165); Alessandro Anastasi, *Esperienze e problemi nei paesi dell'Europa centro-orientale* (pp. 167-216); Antonella D'Andrea, *Il lavoro non subordinato nell'ordinamento internazionale: punti critici della Raccomandazione n. 198/2006 dell'I.L.O.* (pp. 217-222).

RED.

Revue Internationale des Droits de l'Antiquité, 55 (2008) 3, 570 págs.

Del índice:

Droits de l'orient ancien: B. Geva, *The monetary legal theory under the talmud* (pp. 13-38); R. Westbrook, *The origin of Laesio Enormis* (pp. 39-52).

Droit romain: H. Ankum, *La relation entre la litis contestatio et la sentence du juge dans l'exceptio rei iudicatae vel in iudicium deductae de la procédure formulaire du droit*